



REF: EJECUTIVO SINGULAR – (ACTIVO – SIN SENTENCIA)
RAD: 08-638-40-89-002-2020-00046-00

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia con el informe de que se ha recibido escrito presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado señor EDWIN MENDOZA GONZALEZ y la representante legal de la entidad demandante doctora DALY SERJE MERCADO, mediante el cual el demandado autoriza a la parte demandante a retirar los títulos que le han sido descontados hasta la cantidad no mayor de \$ 5.000.000.00 y la parte demandante solicita la terminación del proceso (*ver folio 14 del expediente*). Cabe anotar que comoquiera que se está autorizando a la parte demandante a recibir títulos judiciales se confirmó dicha transacción a través del móvil No.3225185558 perteneciente al demandado antes mencionado y quien suministró su correo electrónico: cuchito1202@hotmail.com. Dicha transacción que se recibió el día 18 de Noviembre del presente año a través del correo institucional de este despacho. Cabe anotar que al demandado le quedan títulos a su favor y no existe embargo de remanente, títulos o dinero que aplicar, en el libro de registro diario o a través del correo institucional del juzgado

Sírvase Proveer

Sabanalarga, diciembre 2 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga-Atlántico, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, coadyuvado por el señor EDWIN MENDOZA GONZALEZ en su condición de demandado y la representante legal de la entidad demandada DALY SERJE MERCADO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N”, a través de endosatario al cobro judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor EDWIN MENDOZA GONZALEZ.

Mediante auto fechado Febrero 24 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado EDWIN MENDOZA GONZALEZ., y se ordenó el embargo y secuestro preventivo del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado en la empresa vitracen hasta la cantidad no mayor de \$ 8.000.000.00.

En escrito presentado por el doctor ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA y coadyuvado por el demandado EDWIN MENDOZA GONZALEZ, la parte demandada autoriza a la parte demandante a recibir la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) representados en títulos judiciales y la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de



los títulos descontados al demandado a la parte demandante hasta la cantidad no mayor de \$ 5.000.000.00 y el excedente se le entregara al demandado señor EDWIN MENDOZA GONZALEZ.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido contra el señor EDWIN MENDOZA GONZALEZ, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado Febrero 24 de 2020. Enviar los oficios correspondientes.
3. Devuélvasele al demandado señor EDWIN MENDOZA GONZALEZ, el excedente de los títulos que se encuentren a su favor.
4. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria a solicitud de las partes
5. Entréguese a la parte demandada copia del título valor con la constancia de pago total

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARE

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367c28501641b1901cbb742840e1196fbf4671275faf07f19ae60c81080eadba

Documento generado en 02/12/2020 05:16:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>